REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00499
Recurrente: PER1
Recurrido: Capaz International, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1716

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 336-2023-SSEN-00398 de fecha 22 de diciembre de 2023 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00499
Recurrente: PER1
Recurrido: Capaz International, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de marzo de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por los Dres. Manuel de Jesús Reyes Padrón, Sandy Orlan Silvestre Ubiera y el Lcdo. Bryan Humberto Santana Martínez, actuando como abogados constituidos de PER2

2. En este recurso de casación figura como parte recurrida la entidad Capaz International, SAS., la cual no produjo memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. Sustentado en un alegado desahucio PER1 incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos (salario de Navidad y vacaciones) e indemnización prevista en el artículo 86 del Código de Trabajo contra la entidad Capaz International, SAS., quien posteriormente interpuso una demanda en validez de oferta real de pago, dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 347-2021-SSEN-00351 de fecha 6 de diciembre de 2021, la cual declaró resiliado el contrato de trabajo por desahucio ejercido por el empleador, acogió la demanda en validez de oferta real de pago y en consecuencia, ordenó a la Colecturía de Impuestos Internos

a entregar los valores consignados en el recibo núm. NSS1 a favor del trabajador PER2

4. La precitada decisión fue recurrida en apelación por PER3 dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 336-2023-SSEN-00398 de fecha 22 de diciembre de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por el señor PER4 en fecha 02/06/2022, contra la Sentencia Laboral núm. 347-2021-SSEN-00351, de fecha 06 de diciembre del año 2021 dictada por la Sala No. 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo modifica la Sentencia núm. 347-2021-SSEN-00351, de fecha 06 de diciembre del año de 2021 dictada por la Sala No 1 del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, objeto del presente recurso, para que establezca de la manera siguiente: A) Se rechaza la demanda por desahucio incumplido interpuesta por el señor PER4 en contra de la empresa Capaz Internacional, S.A.S., y declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes por el desahucio ejercido por el empleador; B) Se declara la validez de la Oferta Real de Pago realizada por la empresa Capaz International, S. A. S., a favor del señor PER5 mediante el Acto No. 538-2021 de fecha 08/06/2021, del ministerial Eduard Mariano Iniro Pérez, alguacil ordinario de Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por la suma de RD$67,000.00, por concepto de prestaciones laborales e indemnizaciones establecidas por el artículo 86 del Código de Trabajo; consignados en la Colecturía de Impuestos Internos de San Pedro de Macorís, en efectivo, conforme al recibo de consignación No.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00499
Recurrente: PER1
Recurrido: Capaz International, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

21954146182-0, de fecha 15/11/2021, denunciada al trabajador recurrente mediante el Acto No. 931/2021, de fecha 16/07/202, instrumentado por el ministerial PER6 alguacil ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, y en consecuencia declara a la empresa Capaz International, S.A.S., liberada respecto de la responsabilidad contraída en ocasión del desahucio ejercido en contra del señor PER7 C) Se ordena al Administrador de la Colecturía de Impuestos Internos, entregar en manos del señor PER8 la suma de treinta y siete mil pesos (RD$67,000.00), consignados mediante el recibo No. 21954146182-0, de fecha 15/11/2021, emitido por esa Colecturía. **TERCERO**: Se condena a la empresa Capaz Internatinal, S. A. S., a pagar al señor PER4 los derechos adquiridos siguientes: En base a un salario semanal de RD$2,800.00 y diario de RD$509.16: 1) 12 días de vacaciones, ascendente a RD$6,109.92; 2) La suma de RD$5,055.52, por concepto de salario de navidad en proporción a 5 meses laborados durante el año 2021. **CUARTO:** Se compensan las costas del procedimiento. **QUINTO:** Se comisiona al ministerial Alvin Rafael Doroteo Mota, alguacil de estrados de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia y en su defecto cualquier otro alguacil competente para la notificación de esta" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos y documentos aportados al proceso. **Segundo medio:** Falta de ponderación a los medios de prueba depositados por las partes ante el tribunal a-quo. Violación al principio VI de nuestro Código de Trabajo. **Tercer medio:** Violación al derecho de defensa" (sic).

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00499
Recurrente: PER1
Recurrido: Capaz International, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Moisés A. Ferrer Landrón**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

a) En cuanto al defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala verificará si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, mencionada[1].

8. En ese contexto, en el expediente reposa el acto núm. 568/2024 de fecha 21 de marzo de 2024 instrumentado por Alvin Rafael Doroteo Mota, alguacil de estrado de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, por medio del cual la parte recurrente realizó el emplazamiento a la parte recurrida cuyo examen permite advertir que se notificó en la ADD1 I, municipio y provincia San Pedro de Macorís, lugar en

[1] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00499
Recurrente: PER1
Recurrido: Capaz International, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

el que según lo descrito en el acto núm. 22/2024 de fecha 06 de febrero de 2024 instrumentado por Félix Valoy Encarnación Montero, alguacil ordinario de la Corte de apelación de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, contentivo de la notificación de la sentencia impugnada realizada por la ahora parte recurrida, tiene su domicilio de elección, expresando el ministerial que fue entregado a PER9 persona que manifestó tener calidad para recibirlo.

9. En vista de que el acto de emplazamiento cumplió con las exigencias requeridas por el artículo 20 de la Ley núm. 2-23 y hasta el momento la parte recurrida no ha realizado las actuaciones que la precitada norma coloca a su cargo, procede declararla en defecto, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

b) En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

10. Previo al examen de los medios que sustentan el recurso de casación, esta Tercera Sala procederá a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad exigidos para su interposición cuyo control oficioso se impone en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley núm. 2-23.

11. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11, párrafo 3,

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00499
Recurrente: PER1
Recurrido: Capaz International, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

12. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, … *el recurso de casación …no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

13. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo mediante desahucio ejercido en fecha 1 de junio de 2022, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 03/2021 de fecha 7 de diciembre de 2021 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de trece mil novecientos quince pesos con 00/100 (RD$13,915.00) para los trabajadores que prestaban servicios en las zonas francas industriales, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de doscientos setenta y ocho mil trescientos pesos con 00/100 (RD$278,300.00).

14. La sentencia impugnada modificó la decisión dictada por el tribunal de primer grado y estableció las condenaciones por los montos y conceptos siguientes: a) sesenta y siete mil pesos con 00/100 (RD$67,000.00) por los

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00499
Recurrente: PER1
Recurrido: Capaz International, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

valores contenidos en la oferta real de pago; b) cinco mil cincuenta y cinco pesos con 52/100 (RD$5,055.52) por proporción del salario de Navidad; y c) seis mil ciento nueve pesos con 92/100 (RD$6,109.92) por 12 días de vacaciones; para un total en las condenaciones de setenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos con 44/100 (RD$78,165.44), suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que esta Tercera Sala declare de oficio, la inadmisibilidad del recurso, sin necesidad de valorar los medios de casación, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

15. En virtud de la tutela judicial diferenciada, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 74 de la Ley núm. 137-11 Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del 15 de junio de 2011, la desigualdad compensatoria y el principio protector propio de la materia laboral, procede compensar las costas del procedimiento.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00499
Recurrente: PER1
Recurrido: Capaz International, SAS.
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por PER1 contra la sentencia núm. 336-2023-SSEN-00398 de fecha 22 de diciembre de 2023 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im